

**JUSTICIA TRANSICIONAL, UNA MIRADA AL ALCANCE Y EFECTIVIDAD DE SU
APLICACIÓN EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO**

**MICHEL PAOLA ANAYA LAGOS
EDWIN GUTIÉRREZ PEÑARANDA
ESTEFANÍA MORENO VARGAS**



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA**

2019-1

**JUSTICIA TRANSICIONAL, UNA MIRADA AL ALCANCE Y EFECTIVIDAD DE SU
APLICACIÓN EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO**

**MICHEL PAOLA ANAYA LAGOS
EDWIN GUTIÉRREZ PEÑARANDA
ESTEFANÍA MORENO VARGAS**

*Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de
Abogado*

Docente:
Dra. Yudith Liliana Contreras Santander

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2019-1**

CONTENIDO

	Pag.
TITULO	
RESUMEN	<u>4</u>
1. PROBLEMA	<u>6</u>
1.1 Planteamiento y Formulación del Problema	
1.2 Justificación	
2. MARCO REFERENCIAL	<u>10</u>
2.1. Marco Teórico	
3. OBJETIVOS	<u>12</u>
3.1. Objetivo General	
3.2. Objetivos Específicos	
4. METODOLOGIA	<u>13</u>
5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	<u>14</u>
CONCLUSIONES	<u>26</u>
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	<u>28</u>

TITULO

**JUSTICIA TRANSICIONAL, UNA MIRADA AL ALCANCE Y EFECTIVIDAD DE SU
APLICACIÓN EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO**

RESUMEN

TITULO

JUSTICIA TRANSICIONAL, UNA MIRADA AL ALCANCE Y EFECTIVIDAD DE SU APLICACIÓN EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO

*Autor: Michel Paola Anaya Lagos
Edwin Gutiérrez Peñaranda
Estefanía Moreno Vargas*

Fecha: 06 de junio de 2019

Resumen

A través del presente artículo, se pretende conocer las experiencias vividas en algunos países latinoamericanos como Argentina, El Salvador y Chile en su orden, sobre los llamados procesos de Justicia Transicional realizados en cada nación específica, surgieron de la necesidad de solucionar los graves problemas sociales y políticos presentes en un determinado período de la historia y que fueron consecuencia de acciones violentas por parte del Estado; los procesos de Justicia Transicional incorporados en los países latinoamericanos en la segunda mitad del siglo xx, fueron creados con el objetivo de cesar la violencia y hacer tránsito a un periodo de paz en donde se pudiera empezar a esclarecer lo ocurrido y se pudiera judicializar a los autores de crímenes contra la humanidad. De esta forma, la Justicia Transicional surge como una herramienta muy valiosa, ya que por medio de sus componentes y de la debida aplicación de estos, es posible dar una respuesta a las víctimas sobre el paradero de sus familiares desaparecidos o sobre las razones que motivaron todos esos períodos de violencia y que derivaron en homicidios selectivos, masacres, desapariciones forzadas, torturas y demás. Igualmente, la Justicia Transicional surge como una solución inmediata que permite, después de un acuerdo entre víctimas y victimarios, pasar de un período de fuerte violencia, a uno de paz y reconciliación. Resulta determinante conocer el alcance y efectividad de estos procesos para tener una mayor claridad en la aplicación

del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición que ha iniciado en Colombia a raíz del acuerdo final firmado entre este y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia F.A.R.C. E.P. denominado Acuerdo Final e integrado en el ordenamiento jurídico colombiano a través de Acto Legislativo 01 de 2017 y declarado exequible en control de constitucionalidad por la sentencia C-674 de 2017 por la Corte Constitucional Colombiana.

Con una metodología cualitativa y basado diseño de investigación hermenéutico, se analizaron un gran número de documentos que permite conocer realmente el alcance y efectividad de los procesos de Justicia Transicional y de los componentes que la integran , a saber, Comisiones de la Verdad, Búsqueda de Desaparecidos y Tribunales de Juzgamiento, con el fin de hallar y juzgar a los responsables de crímenes atroces, esclarecer los hechos que motivaron estos actos de violencia, mostrarle al mundo los crímenes cometidos y reparar a las víctimas y sus familiares; esto último orientado necesariamente a satisfacer los derechos de las víctimas, quienes se presentan como eje central y la razón de ser de todo proceso de procesos de Justicia Transicional.

Palabras Claves: Justicia Transicional, Búsqueda de Desaparecidos, Comisiones de la Verdad, Tribunales de Juzgamiento.

1. PROBLEMA

1.1 Planteamiento y Formulación del Problema

Los procesos de justicia transicional a lo largo de la historia se han convertido en claros ejemplos de civilización, los cuales, en la gran mayoría de los casos se ha intentado retomar las vías democráticas después de oscuros períodos de violencia. No es el caso de específico Colombia, donde la democracia se ha mantenido sólida durante décadas, pero también confluyeron grupos armados que generaron episodios violentos como protesta a diferentes fenómenos sociales. Ante la aparición de los diferentes grupos armados, el Estado colombiano comienza a sufrir los embates de la violencia que generan estos grupos y comienza a realizar acercamiento con miras al desarme y entrega de estos cuerpos armados, con el objetivo final de conseguir la tan anhelada paz. Conquistar la paz es no solo un derecho de la sociedad, sino también una obligación del Estado (García Sayán & Giraldo Muñoz, 2016). Para el año 2002, se presenta el antecedente más cercano en Colombia, con el proceso de desmovilización de los grupos paramilitares y se consolida con la implementación de la Ley 975 de 2005, denominada Ley de Justicia y Paz que finaliza el conflicto con los paramilitares y promueve el desarme y posterior entrega a la justicia colombiana en el marco de un tribunal de justicia alternativa o justicia transicional. A pesar del proceso de desmovilización a partir de 2002, una transición de la guerra a la paz no ha tenido lugar, dado que las negociaciones no han incluido a todos los actores armados (Carrillo Berrío, 2017). Ahora, con la integración del grupo armado ilegal FARC – EP a un nuevo proceso de paz mediante negociaciones con el gobierno y plasmado de manera íntegra en el Acuerdo Final firmado entre este grupo y el presidente Juan Manuel Santos el 26 de septiembre de 2016, resulta imperativo observar con detenimiento los procesos de Justicia Transicional en el ámbito de estos tres países latinoamericanos.

A través del siguiente artículo, se busca hacer un análisis a la aplicación de la justicia transicional en distintos escenarios latinoamericanos, donde se han vivido periodos de cruenta guerra y abusos estatales que han dejado miles de víctimas. Para esto es necesario analizar estos procesos en países como Argentina, El Salvador y Chile quienes implementaron sistemas de justicia transicional con el objetivo principal de centralizar a las víctimas brindándoles plena verdad, justicia y reparación.

Este análisis se justifica porque a través de este estudio se pueden identificar las falencias, vacíos y errores en la implementación de estos procesos en el contexto latinoamericano escogido, y compararlos con la aplicación del sistema que se está implementando actualmente en Colombia en el marco del proceso de Justicia transicional con el grupo armado FARC – EP denominado Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y no Repetición (SIVJRNR).

Los aspectos objeto de estudio en el presente artículo surgen a partir del principio más importante del SIVJRNR, la centralidad de las víctimas del conflicto, que se espera sean reparadas de manera integral. Para esto, se analizarán tres aspectos fundamentales en la búsqueda de satisfacer los derechos de las víctimas. En primer lugar, la búsqueda de personas sometidas a desaparición forzada con ocasión del conflicto armado, denominada en Colombia como La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), para esto, tendremos en cuenta el organismo similar creado en la república argentina para esclarecer el paradero de las personas desaparecidas por la dictadura. En segundo lugar, partiendo del componente de verdad como principio fundamental para la reparación a las víctimas se analizará en el contexto Salvadoreño la denominada Comisión de la Verdad implementada en ese país para esclarecer los hechos de violencia, los responsables de los mismos y las razones de estos; esta comisión en el sistema colombiano se denomina Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la convivencia y la no repetición (CEV) que busca esclarecer no sólo la autoría sino la motivación de la comisión de todos los hechos victimizantes. Por último y no menos importante, se debe analizar el componente de justicia del SIVJRNR llamado Justicia Especial para la Paz (JEP) y establecer, en este caso en Chile, el nivel de impunidad surgido a partir de la implementación de la justicia transicional en este país.

1.2 Justificación

La presente investigación nace de la necesidad de establecer con claridad la efectividad de los procesos de Justicia Transicional aplicado en otros países a propósito del proceso que vive actualmente el país en razón del Acuerdo de Paz firmado por el gobierno de Colombia y el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (F.A.R.C.). Se requiere entonces saber qué pasó en otros países de Latinoamérica en su transición de un período de guerra a uno de paz, principalmente saber qué pasó con las víctimas y su reparación efectiva, porque es justamente para ellas, para las víctimas, que está dirigido el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No

Repetición, que es como se denomina el proceso iniciado en Colombia a derivado del acuerdo arriba mencionado. También y no menos importante, es necesario conocer qué pasó con los victimarios durante estos procesos y saber si en verdad existió una verdadera justicia contra ellos. Todo esto con la intención de aprender de estos procesos llevados a cabo fuera de los límites del país e intentar establecer una comparación entre estos procesos y el proceso colombiano, de esta manera es posible establecer con claridad si dentro del proceso de Justicia Transicional, que actualmente se está desarrollando en Colombia, se está en el camino correcto o si por el contrario se está incurriendo en los mismos errores que el pasado pudieron afectar la transparencia y efectividad de estos procesos, sobre todo en lo concerniente a la reparación integral a las víctimas y su derecho a conocer la verdad de lo sucedido.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

La justicia transicional surgió con el propósito esencial de equilibrar las exigencias de justicia y de paz en contextos excepcionales de transición de la guerra a la paz o de la tiranía a la democracia, caracterizados por la necesidad de enfrentar la violación masiva y sistemática de derechos humanos (De Justicia, 2016). La esencia de la justicia transicional tiene como componentes a la Verdad, la Justicia, la reparación y la no repetición, sin embargo, en la aplicación los procesos transicionales han mostrado diferencias en los mecanismos diseñados y empleados para desarrollarlos evidenciando así diferentes escenarios. No obstante, todos encaminados conceptualmente a la superación del pasado con el fin de instaurar la reconciliación democrática y una paz duradera.

El verdadero éxito de un proceso transicional es la garantía de la no repetición con la instauración de un nuevo orden político y social. Esta promesa de no repetición permite flexibilizar en algunos casos el castigo de los crímenes en algunos procesos de transición en los cuales se ha observado algunas formas de amnistías o rebajas de penas. No obstante, el castigo también presenta un carácter retributivo y promueve el juzgamiento de los victimarios, los derechos de las víctimas a la reparación y a la verdad evitando que se promueva una cultura de impunidad (DeJusticia, 2016). Por lo tanto, la fórmula empleada para llevar a cabo la justicia transicional debe estar acorde al contexto de la región que ha vivido el conflicto y realizar todas las consideraciones que tienen lugar dado a la aplicación de las fórmulas ya sea que busquen darle peso exclusivo a la Paz o aquellas que buscan la retribución y castigo de los actores involucrados en el conflicto.

En Latinoamérica, en el marco de investigaciones y procesos penales los resultados de la implementación de procesos de justicia transicional han estado alejados de los estándares internacionales de justicia, pues el número de sentencias condenatorias por delitos en contra de los derechos humanos son ínfimas relacionadas con el número de víctimas cuestionando la efectividad de estos procesos en los diferentes países (Cuéllar Martínez, 2015).

Iván Orozco plantea que en Colombia se presentaría un modelo de doble transición en el cual los actores del conflicto corresponderían al mismo tiempo tanto como víctimas como victimarios y

que para alcanzar el fin del conflicto se podría emplear los perdones recíprocos. Esta posición es cuestionada por Rodrigo Uprimny Yepes y María Paula Saffon debido a que en Colombia la sociedad civil no se presenta ligada activamente a uno u otro bando, y los perdones recíprocos dejarían fuera a la sociedad civil que fue víctima del conflicto (DeJusticia, 2016). Cabe resaltar que son precisamente las víctimas del conflicto las que han permitido en otros países los procesos de judicialización por la persistencia y activa participación en el proceso, implicando esto: las solicitudes de participación de entes internacionales que deroguen procesos de amnistía, las solicitudes de reformas legales y la adopción de medidas favorables a la judicialización, entre otras por impulso de las víctimas y de las entidades que las patrocinan (Cuéllar Martínez, 2015).

Para abordar mejor el tema de Justicia Transicional en Colombia es importante conocer como ha sido este proceso en otros países, por lo cual se tendrán como referencia los siguientes: El salvador, Argentina y Chile.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Reconocer el alcance de los procesos de justicia transicional en el contexto latinoamericano.

3.2 Objetivos Específicos

- Conocer qué tan efectiva ha sido la búsqueda de los desaparecidos en Argentina.
- Reconocer el alcance de la comisión de la verdad en el conflicto armado de El Salvador.
- Conocer si existieron tribunales de Justicia Transicional en Chile y cuán efectivos fueron.

4. METODOLOGIA

La metodología utilizada en este artículo es la cualitativa, es una investigación de carácter comparativo con un tema en específico el cual es la justicia transicional, enfocada en tres países de Latinoamérica, los cuales son: argentina, el salvador y chile en contraste con Colombia; revisando las diferencias de cada uno de los sistemas, las víctimas, los victimarios, los desaparecidos, la reparación, la judicialización, su aplicación, la efectividad y el aporte que puede brindar para nuestro sistema colombiano, cabe resaltar que:

El paradigma cualitativo no pretende presentar verdades absolutas, ni leyes de aplicación general, ya que reconoce la diversidad y pluralidad de escenarios, condiciones y situaciones que se presentan en la realidad, que por lo tanto son únicas e irrepetibles, así las observaciones y resultados de sus investigaciones sólo son válidas para el caso particular que se estudia. (Ortiz Arellano, 2013)

El diseño de esta investigación es hermenéutico ya que es el indicado para poder sustentar cada uno de los aspectos que se estudiaron, a través de una revisión de la normatividad, examinando el significado, dándole la interpretación que se da en cada contexto, con el propósito de hacer la comparación en cada una de las naciones mencionadas anteriormente.

La selección de la población se ha realizado de la siguiente manera: En Argentina serán las víctimas de desaparición forzada, en El Salvador las personas que se van a estudiar son los que estuvieron involucrados en el conflicto y que aportaron la verdad al sistema de justicia transicional, esto es, la comisión de la verdad, en Chile el objeto de estudio son los victimarios y la aplicación de la justicia frente a ello, es decir, si realmente hubo una judicialización; el entorno son todas las ciudades en donde se buscaron a los desaparecidos, los espacios adecuados para decir la verdad, el entorno jurídico de los victimarios y los escenarios que utilizaron para ello, según la delimitación que se dio a la población en cada país.

La técnica utilizada para la recolección de la información más acorde es el análisis documental, los instrumentos utilizados son una matriz de análisis documental y una matriz comparativa, cumpliendo con los criterios de validez y confiabilidad, ya que los resultados se obtendrán a través de la indagación de documentos.

5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

Argentina:

La democracia en Argentina tuvo múltiples episodios de inestabilidad desde los mismos inicios del siglo XX ya que desde 1924 inició una serie de golpes de Estado motivados por la crisis económica que ha enfrentado el país a lo largo de su historia reciente; estas crisis económicas han sido el común denominador y la excusa perfecta de los golpistas para instaurar regímenes autoritarios e imponer sus propias políticas, a esto se le suman los fraudes electorales de quienes ostentaban el poder y pretendían perpetuarse en el mismo. Así es como desde 1924 se realizaron al menos seis golpes de estado, que afectaron gravemente el país, teniendo como antecedente el golpe de Estado de 1930 liderado por un grupo de militares encabezado por el general José Félix Uriburu. (Duarte, s.f.) Igualmente, en 1943 nuevamente los militares derrocan al gobierno de turno, asumiendo la presidencia Arturo Rawson quien luego de 48 horas renuncia, tomando el mando Pedro Ramírez quien instauró una dictadura provisional tuvo mucho control social y represión; una vez restablecida la democracia en 1955 el elegido presidente Juan Domingo Perón es derrocado por un nuevo golpe de Estado. (Duarte, s.f.) Nuevamente en 1962 surgió un golpe militar en contra del presidente Arturo Frondizi. En 1963 se elige por elecciones populares a Arturo Illia quien ganó con muy poca votación debido a la fuerte oposición del peronismo y 1966 un golpe de estado dirigido por los superiores de las fuerzas armadas, lo derroca, siendo este golpe el que instaura una dictadura de carácter permanente ya que en los anteriores golpes se implantaban dictaduras provisionales y se restablecía parcialmente la democracia. En 1973 y bajo una concesión de la dictadura, llega nuevamente al poder Juan Domingo Perón quien fallece un año después quedando al mando su esposa María Estela Martínez quien después de pasar por fuertes crisis económicas y políticas durante su mandato, finalmente en 1976 es derrocada mediante golpe de Estado por la que sería a la postre como la dictadura más cruel e inhumana en la historia de Argentina, distribuida en el mando por cuatro juntas militares, la primera de ellas en cabeza de Jorge Videla, durante un período de siete años azotó a la población argentina implementando políticas de exterminio, desaparición, homicidios selectivos, masacres y torturas.

En la última dictadura se presentan la mayor cantidad de crímenes contra la humanidad perpetrados en Argentina y durante su período se desaparecieron de manera forzada muchas más personas que en toda la historia del país.

Búsqueda de desaparecidos

Dentro de ese lapso de tiempo en donde hubo de manera sucesiva diferentes tomas del poder público, esto es, seis golpes de estados sin incluir los que fueron fallidos, el primero en 1930, el segundo en 1943, el tercero en 1955, el cuarto en 1962, el quinto en 1966 y por último el sexto en 1976 que fue el más brutal en la historia del país argentino pues terminó en 1983, produciendo desagradables consecuencias, incluyendo personas inocentes, entre ellas podemos destacar los desaparecidos que fueron: niños, estudiantes, periodistas, sindicalistas, empresarios, políticos, sacerdotes, monjas, familiares de las víctimas, psicólogos, sociólogos y muchos más, cabe resaltar que: La dictadura establecida en el país el 24 de marzo de 1976, en poco más de siete años hizo desaparecer por razones políticas a 30.000 personas (Abuelas Plaza de Mayo, 2007)

Se puede deducir por los hechos y la forma en que se cometieron los crímenes, que a los perpetradores no les importaba absolutamente nada, y cometían todos estos delitos sin ningún tipo de distinción, no importaba si eran niños o mujeres embarazadas, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, causando terror en la población y dejando en cada acto un mensaje claro para quien osara desafiar a la dictadura.

A raíz de estos cruentos episodios de violencia y de la escandalosa cifra de desaparecidos, surgen en Argentina movimientos civiles encaminados a buscar a las personas desaparecidas durante la dictadura, de estos, las Madres y las Abuelas de la Plaza de Mayo, cumplieron una labor fundamental. Su objetivo principal, buscar a sus familiares desaparecidos. Nacimos convocadas de manera individual por una feroz dictadura que imprimió el método del secuestro de personas para acallar sus voces. Y nos arrebató a los hijos y a los hijos de nuestros hijos (Abuelas Plaza de Mayo, 2007). Estos movimientos surgieron durante la dictadura y su búsqueda se presentaba muy limitada en razón de la represión que se vivía en el momento no obstante tener información de primera mano sobre los Centros Clandestinos de Detención que eran los lugares a donde la dictadura ordenaba llevar a las personas retenidas ilegalmente para posteriormente torturarlos y desaparecerlos. Sin embargo, los esfuerzos de estas organizaciones civiles de búsqueda de desaparecidos no fueron en vano ya que, una vez finalizada la dictadura en el año 1983, el presidente de la república, Raúl Alfonsín ordenó el juzgamiento de los miembros de las tres primeras juntas militares y la conformación de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP) para investigar el destino de las personas desaparecidas. (Abuelas Plaza de

Mayo y otros, 2017). La (CONADEP) fue fundada el 15 de diciembre de 1983 y para la publicación del informe, denominado Nunca Más, los que hacían parte de la comisión trabajaron arduamente e hicieron entrega de este el 20 de septiembre de 1984, en ese informe se ve reflejado los vejámenes cometidos en contra de la población civil por parte de las juntas militares, producto esto de una muy dura represión, amparada y con el visto bueno del gobierno de turno, quienes en su afán por acabar con el terrorismo que había azotado años antes al país, procedieron a utilizar los métodos más crueles que el utilizado por los mismos terroristas. Las Fuerzas Armadas respondieron con un terrorismo infinitamente peor que el combatido, porque desde el 24 de marzo de 1976 contaron con el poderío y la impunidad del Estado absoluto, secuestrando, torturando y asesinando a miles de seres humanos (CONADEP, 1984). Igualmente, este informe revela de manera detallada los crímenes en contra de la humanidad cometidos por el Estado argentino durante la etapa de la dictadura, detallando la situación de prisioneros y las condiciones inhumanas a las que eran sometidos, igualmente, se detallan las divisiones militares encargadas de cometer estos vejámenes y lugares donde se ejecutaban las ordenes de los altos mandos; a estos lugares, que fueron nombrados Centros Clandestinos de Detención (CCD), eran enviadas las personas que el Estado ordenaba retener ilegalmente, para luego ser torturados y por último asesinados, violando de manera flagrante todos sus derechos humanos. Estos lugares en su gran mayoría de veces, era el último paradero de las víctimas, ya que muy difícilmente salían de allí con vida. Pero este informe, no solo detalla los crueles tratos a que fueron sometidas miles de personas en el país de Argentina, también y no menos importante, intenta resolver interrogantes determinantes que surgieron a raíz de estas desapariciones. ¿Quiénes exactamente los habían secuestrado? ¿Por qué? ¿Dónde estaban? (CONADEP, 1984). Toda esa información recopilada, sería de vital importancia para resolver estos interrogantes y tener un ápice de esperanza en cuanto a la ubicación de las personas desaparecidas, las cuales estaban siendo objeto de búsquedas incansables por sus familiares desde el comienzo de este periodo de horror. Esta comisión sería la encargada de realizar el informe Nunca más el cual apareció paralelamente con la restauración de la democracia argentina. De manera exhaustiva y por un lapso de inicial de seis meses y que finalmente terminaría siendo de nueve meses, por encargo del presidente Alfonsín, un equipo de personalidades de la ciencia y la cultura inició una investigación sobre los crímenes de la dictadura (Abuelas Plaza de Mayo y otros, 2017). Después de recibir miles y miles de testimonios, la CONADEP escribió un informe de 50 mil páginas donde se recopiló y documentó toda la información sobre la violencia

de la dictadura. Con la iniciativa tomada por los grupos civiles y la presión que estos ejercían al gobierno de Alfonsín para que tomara cartas en el asunto y una vez terminó el período de terror en el país, empezó a formar la implementación de un proceso de Justicia Transicional encaminada a esclarecer los hechos y hallar a los desaparecidos. Apenas finalizada la dictadura, en 1983 se inició el proceso de Memoria, Verdad y Justicia, que a lo largo de estos años atravesó distintas etapas que dan cuenta de su complejidad política y social. (Abuelas Plaza de Mayo, 2007). Con los juzgamientos a los responsables a raíz de este proceso de Memoria, Verdad y Justicia, se esperaba que los militares, mediante confesión y coartados por las penas que se les iban a imponer, pudieran esclarecer los hechos que dieron lugar a las desapariciones de miles de argentinos opositores de las dictaduras y que dieran información clara y precisa sobre el paradero de cada uno de ellos. Pero debido nuevamente a fuertes presiones, pero esta vez de parte de los sectores afines a los responsables de las desapariciones y en gran medida de los militares que amenazaban con un nuevo golpe de Estado, el presidente Raúl Alfonsín, se vio obligado a promulgar sendas leyes de amnistía que favorecían en considerablemente a los responsables de los diferentes crímenes, principalmente los de desaparición forzada durante dictadura. La primera de estas leyes, la Ley No 23.492, denominada Ley de Punto final, fue sancionada el 23 de diciembre de 1986 en Congreso Argentino con acuerdo de todas las fuerzas políticas, radicales en el gobierno y peronistas en la oposición (Rovenski, 2016). Esta ley, de apenas 7 artículos, ofrecía una impunidad casi total para los responsables de crímenes dentro del período dictatorial. Igualmente, el 04 de junio de 1987 se promulgó, también durante el gobierno de Raúl Alfonsín, la Ley No 23.521 denominada como la Ley de Obediencia Debida, bajo esta ley, el presidente de la nación Raúl Alfonsín dispone la extinción de acciones penales a los militares que cumpliendo órdenes cometieron crímenes bajo el gobierno de facto autodenominado Proceso de Reorganización Nacional en Argentina (1976-1983) (D'Alesio, 2017). Con la promulgación y sanción de estas leyes, se garantizaba una impunidad casi total para los militares causantes de los peores delitos en contra de la población civil, además, se desvanecía la posibilidad de conocer de primera mano información relacionada con las personas desaparecidas denunciadas por el informe de CONADEP y por las denuncias presentadas por familiares y amigos de las víctimas; ya que las investigaciones en contra de los responsables de las desapariciones fueron archivadas y los responsables amnistiados o indultados. Estas leyes de impunidad finalmente fueron declaradas inconstitucionales a raíz de querellas interpuestas por las asociaciones civiles como la de las Madres y Abuelas de la Plaza de Mayo ante la Corte

Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.), organismo internacional que valoró la situación presentada en el país. La C.I.D.H. publicó su informe de fondo 28/921 en el cual concluyó que las leyes de Punto Final y Obediencia Debida y el decreto por el cual fueron indultados los militares eran contrarias a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Abuelas Plaza de Mayo y otros, 2017). Años después y por la recomendación de organismo interamericano, la justicia argentina reabrió los casos y judicializó a sus principales responsables de delitos contra la humanidad principalmente a los responsables de desapariciones forzadas y apropiación y secuestro de menores de edad. Solo hasta el año 2001 la justicia argentina declaró inconstitucionales las leyes de Punto Final y Obediencia Debida por considerarlas incompatibles con las obligaciones internacionales del Estado (Abuelas Plaza de Mayo y otros, 2017). Así mismo, el Congreso Nacional dejó sin efecto estas leyes de impunidad declarando su nulidad con la expedición de la Ley No 25.779, basados en esto se reanudaron los casos que habían sido cerrados a mediados de los años ochenta y se fueron abriendo nuevas investigaciones (Abuelas Plaza de Mayo y otros, 2017).

La misión de búsqueda de los desaparecidos por parte de las organizaciones civiles que más tarde se convertirían en organizaciones de Derechos Humanos, fue objeto de múltiples inconvenientes en relación con la información necesaria para hallar el paradero de sus familiares, incluso con la creación y puesta en marcha de la CONADEP, esta misión no tuvo los resultados que se esperaban en primer lugar porque la información más relevante se encontraba en poder de los militares quienes, como se dijo líneas arriba, fueron tratados de manera benevolente por la justicia del país ya que mientras duró el período de transición, la justicia y muchas de las instituciones del Estado estaban aún bajo la influencia de Junta Militar, de esta manera no se les obligó a suministrar información pertinente que diera con el paradero de los desaparecidos. Por otra parte, la gran mayoría de la información recopilada por los militares en los Centros Clandestinos de Detención fue ocultada y los militares impidieron sistemáticamente el acceso al material (Libros y Casas, 2015)

El aporte por destacar del país de Argentina es el movimiento social que surgió de las madres y abuelas de la plaza de Mayo, de la sociedad civil y de las propias víctimas en función de la búsqueda de personas desaparecidas, pues nunca se rindieron ni perdieron la esperanza, a pesar de la presión social lograron que se reabrieran algunos casos, siendo ejemplo de fortaleza.

A diferencia con Colombia los habitantes de Argentina no vivieron un conflicto armado interno donde operará una guerra como la que vivió el país nuestro, allá también existieron guerrillas, pero no con la misma magnitud con la cual tuvieron que enfrentar los habitantes colombianos para esa época; es cierto que con el informe del nunca más se recopiló información supremamente importante pero al momento de ir a buscar al número de desaparecidos establecidos en ese documento realmente fue muy difícil, podríamos establecer que su contribución fue brindar información a los familiares de estas personas que se encontraban en una incertidumbre total, nuestro país no cuenta con un informe como ese pero si existe una Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas que está organizada por medio del Decreto 589 de 2017, que tiene 5 fases, la primera es la recolección, organización y análisis de información, la segunda es la localización, la tercera es la prospección y recuperación, la cuarta es la identificación y la quinta es la entrega digna, cabe resaltar que dentro de las diferentes ciudades que componen el territorio nacional se están empezando a establecer oficinas para cumplir con el objetivo central que son los desaparecidos.

. El Salvador:

Las comisiones de la verdad se crearon a partir de la preocupación de los sistemas jurídicos en dar efectivo cumplimiento a la reparación integral de las víctimas priorizando el componente de la verdad en dicha reparación (Restrepo Hernández, 2018). Presentándose estas comisiones en momentos de transición política de gobiernos autoritarios hacia regímenes democráticos o en el paso de conflictos armados internos y guerras civiles a la paz (Díaz Pérez & Molina Valencia, 2017).

El enfoque que han presentado las comisiones de la verdad es la indagación sobre los hechos y el contexto que dieron lugar a las violaciones de derechos humanos o del derecho internacional humanitario, implicando esto el derecho al acceso a la justicia por parte de las víctimas. Sin embargo, las comisiones no son un dispositivo para administrar justicia, sino para buscar la verdad y reconocer los derechos de las víctimas (Restrepo Hernández, 2018) mediante el esclarecimiento de los actos criminales en los cuales están implicados una amplia gama de actores. Las víctimas de estos conflictos no se limitan a una víctima directa o individual, sino que las actividades pueden

tener un efecto mayor y prolongado sobre una enorme gama de víctimas indirectas y colectivas debido a que estos hechos pueden estar enmarcados en estructuras institucionales o en contextos que proporcionan un ambiente favorable para que se presenten más casos de manera sistemática (Peralta González, 2018).

Aunque la verdad es el principio sobre el cual se erigen estos mecanismos temporales, es de aclarar la transformación que han presentado durante las últimas décadas, permitiendo dar relevancia no solo al informe final presentado a partir de la investigación sino también al proceso social inherente (Peralta González, 2018)

Se han establecido comisiones de la verdad en más de treinta Estados de todo el mundo (Argentina, Uganda, Chile, Chad, El Salvador, Haití, Sudáfrica, Guatemala, Nigeria, Sierra Leona, Ghana, Timor Leste, Perú, Marruecos, Liberia, entre otros) en los esfuerzos por abordar crímenes de masas, consolidar el estado de derecho y promover la reconciliación (Restrepo Hernández, 2018). En América latina se cuentan con 11 comisiones de la verdad creadas en los Países: Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala, Uruguay, Perú, Paraguay, Colombia, Ecuador, Honduras y Brasil (Díaz Pérez & Molina Valencia, 2017).

En Colombia, anterior a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la convivencia y la no repetición (CEV) creada en el marco del Acuerdo de Paz alcanzado entre el Gobierno del Presidente Santos y la Guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias –FARC-EP se han presentado tres comisiones de la verdad: a) Comisión de la verdad sobre los hechos ocurridos en el Palacio de Justicia, b) la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) y c) la Comisión de la verdad desde las mujeres (Díaz Pérez & Molina Valencia, 2017).

La comisión de la Verdad sobre los hechos ocurridos en el Palacio de Justicia fue creada por la Corte Suprema de Justicia para esclarecer la verdad sobre la desproporcionada acción militar generada como respuesta al ataque del movimiento M-19 (6-7 de noviembre de 1985). Esta comisión tuvo una duración de 8 años, sin embargo, no presentó atribuciones jurisdiccionales, ni facultades para señalar responsabilidades individuales. Y se le presentaron muchas dificultades para esclarecer la verdad, dado que no contó con información que se suponía iba a brindar las Fuerzas Armadas, tampoco tenían financiación de ninguna instancia estatal y su trabajo fue ad honorem (Díaz Pérez & Molina Valencia, 2017).

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), fue creada en el marco jurídico de Ley de Justicia y Paz, con la misión de facilitar la reincorporación a la vida civil de miembros

de las fuerzas armadas principalmente las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC, aunque formalmente no fue una Comisión de la Verdad, si tuvo algunos efectos similares (Díaz Pérez & Molina Valencia, 2017).

Finalmente, la Comisión de la verdad desde las mujeres para Colombia, liderada por la Ruta Pacífica de mujeres como iniciativa especial en resistencia a la guerra por parte de las mujeres, quienes documentaron las hostilidades de la guerra para ellas y sus familias (Díaz Pérez & Molina Valencia, 2017). Estos son antecedentes del proceso dentro del territorio nacional que sirven de base para el análisis de la aplicación de la CEV y también el caso del Salvador con el que se contrastará el alcance de una comisión de la verdad.

La comisión de la verdad de El Salvador, corresponde a la tercera comisión creada en Latinoamérica y su mandato siguió el Acuerdo de Paz (Acuerdo de Chapultepec), negociado entre el gobierno de El Salvador (GOES) y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) entre 1989 y 1992. Existían pocos precedentes en la región cuando se instauró esta comisión y con el objetivo de representar una comisión no parcializada fue la primera en ser constituida por personal extranjero contando con la participación del expresidente colombiano Belisario Betancur con la iniciativa de no generar una idea de impunidad frente a las vulneraciones de los derechos humanos perpetrados por ambas partes el FMLN y el GOES.

En contraste la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la convivencia y la no repetición (CEV) creada en Colombia y puesta en marcha en noviembre de 2018 cuenta con un único comisionado extranjero. Cabe señalar que esta decisión no implica que la CEV no tenga un carácter imparcial debido a que los comisionados fueron elegidos por postulación y evaluación de candidatos, seleccionando a personas que han tenido amplia experiencia en: apoyo a víctimas de conflicto en la región, reconstrucción de la memoria histórica del país en relación con el conflicto y apoyo como asesor o con participación directa en organizaciones y comisiones de la verdad en el mismo país y en otros países.

Otra diferencia significativa entre ambas comisiones es el periodo de duración estipulado para sus mandatos, teniendo la comisión del salvador una duración de 8 meses para la evaluación de 12 años de guerra civil y la colombiana un periodo estipulado de 3 años para tratar un periodo de conflicto de aproximadamente 50 años. No obstante, la calidad de los resultados obtenidos en las comisiones de la verdad no depende del tiempo si no de la participación de la ciudadanía, del

esfuerzo de los comisionados en la búsqueda de la verdad y reconciliación brindando los espacios para que los individuos víctimas del conflicto sean escuchados.

En el salvador la comisión de la verdad presentó dificultades para conseguir credibilidad por lo que inicialmente se presentaron pocos testimonios a través de la política de puertas abiertas que consistió en que la ciudadanía se acercara para contar su testimonio de manera anónima y luego llamar a entrevista a los acusados sin mencionarles quien había testificado. La ola de incredulidad se mantuvo sobre este órgano hasta que los comisionados adoptaron la posición de revelar nombres de altos funcionarios del gobierno como alternativa para evitar los cuestionamientos de impunidad ya que en total el 85% de las acusaciones se presentaron contra grupos del estado y el 5% a la FMLN (Gómez Rojas, 2016).

Otro factor que influyó negativamente en las actividades de la comisión en El Salvador fue la ubicación de sus instalaciones, las cuales estaban en zonas residenciales de estratos altos en la capital y muchas víctimas o no conocían el lugar exacto o no tenían los recursos para desplazarse (Carrillo Berrio, 2017). En Colombia por su parte, la CEV se ha encargado de crear espacios distribuidos a través de todo el territorio nacional llamados Casas de la Verdad con el objeto de que las víctimas sean participes del proceso. El amplio despliegue territorial y el acercamiento de la comisión en Colombia puede permitir una mayor comprensión de los hechos, analizar la dinámica de cada región durante y después del conflicto y la construcción de la paz desde las propias raíces.

Todas las comisiones de la verdad enfrentan grandes retos administrativos, económicos, políticos y de credibilidad como lo expuesto anteriormente en el salvador durante el proceso. No obstante, la credibilidad de las actividades de la comisión y el esfuerzo en el respeto de los derechos de las víctimas en la búsqueda de la verdad puede ser desestimado por los gobiernos que gestionan los diferentes periodos de la transición a través de la aprobación de leyes de punto final que buscan el olvido y la impunidad y la no incorporación por parte del estado de las recomendaciones dadas por estas (Díaz Pérez & Molina Valencia, 2017).

Actualmente El Salvador se ha visto enfrentado a demandas internacionales que denotan el incumplimiento hacia las víctimas del conflicto (Gómez Rojas, 2016) reflejado por la no incorporación de la mayoría de las recomendaciones dadas por la comisión de la verdad (Díaz Pérez & Molina Valencia, 2017), el cumplimiento superficial de algunas de las tareas o detrimento cuando se comenzaron a aplicar en la práctica (Carrillo Berrio, 2017). Por tal motivo, un efecto

satisfactorio en el desarrollo de la justicia transicional es identificar la aplicación de los compromisos pactados entre los gobiernos y los grupos armados y la capacidad de que estas iniciativas tengan una verdadera incidencia en la sociedad (Gómez Rojas, 2016).

La comisión en el salvador tuvo un acceso limitado y tardío a los territorios donde ocurrieron los crímenes, presentó un alcance e incidencia limitados sobre las condiciones del país pues las condiciones de impunidad se mantuvieron con la acción omisa del estado a las recomendaciones de la comisión y a las denuncias presentadas. Con la Aprobación de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz el gobierno sentó las bases de la impunidad ya que a través de esta Ley exoneró de toda responsabilidad judicial y penal a toda persona que se viera involucradas en los delitos en contra de los derechos humanos perpetrados tanto por militares como por los insurgentes en el período de la guerra civil contradiciendo la Ley de reconciliación nacional y lo establecido en los Acuerdos de Paz firmados.

Aunque quizá la Ley de Amnistía se aprobara con una intención noble, impulsada por la urgencia de proteger los acuerdos de paz y bajo la amenaza de criminales de guerra aún poderosos que temían ir a la cárcel, a lo largo de los años está claro que ha enviado un mensaje equivocado (Carrillo Berrio, 2017) .A partir de los acuerdos, El Salvador no ha visto efecto en la reparación de las víctimas, las cuales deben sufrir y padecer largos procesos frente al estado para realizar las denuncias llegando hasta instancias internacionales para ser escuchados. En el país estos casos no concluyen en la asignación de responsabilidad penal reforzando la incredulidad y desconfianza en el estado y en el concepto de justicia.

En el contexto del Salvador, no se ha presentado reparación de las víctimas, la esencia del Proceso de Paz que es la Verdad no ha sido esclarecida y no existen garantías de justicia para las víctimas pues el proceso en el salvador nose ha llevado como es debido de acuerdo a lo expuesto anteriormente en este documento. Con limitaciones en las actividades acordadas y hechas a medias con el fin de mostrar algo a los entes internacionales en la rendición de cuentas, pero sin el real convencimiento y apropiación por parte del estado del proceso de Paz y de la Justicia transicional.

Chile:

En Chile, al igual que los países arriba referenciados, se vivieron etapas de cruenta violencia a mediados del siglo pasado que afectaron notablemente los derechos y las libertades de sus habitantes. Para este caso, un golpe de Estado perpetrado por el comandante en jefe del ejército nacional, general Augusto Pinochet en contra del entonces presidente de la nación Salvador Allende, dio inicio a una de las etapas más despiadada en la historia de este país, que inició con el mencionado golpe el 11 de septiembre de 1973 y culminó el 11 de marzo de 1990, fecha en que inicia el período democrático de la nación chilena.

Durante todo el período que comprendió el llamado régimen militar o dictadura militar chilena, la sociedad civil fue víctimas de múltiples violaciones a los derechos humanos cometidos por la junta militar, encabezada por Pinochet, quien implementando un duro régimen autoritario, sometió a la población a sistemáticas violaciones de los derechos humanos como la limitación de la libertad de expresión, la evidente ausencia de democracia, la prisión política para opositores al régimen, tortura, desaparición y homicidios sistemáticos para quienes osaran contradecir los mandatos del régimen o contra quienes se sospechaba eran afines al comunismo, inclinación política que pretendía ser erradicada de este país por el régimen militar y que era el objetivo principal de la junta militar.

De esta manera se cometieron miles de homicidios, desapariciones, torturas, etc., que empañaron la segunda mitad del siglo XX en Chile y prendía las alertas en la comunidad internacional que observaba cómo la historia Argentina se estaba repitiendo en este país.

Ahora bien, durante este período se cometieron numerosos crímenes de Lesa Humanidad que, como se sabe, no pueden ser amnistiable y no pueden entrar en ningún proceso de Justicia Transicional serio, y así lo hizo saber la Corte Interamericana de Derechos Humanos a propósito de la Ley de Amnistía que promulgó el gobierno de Pinochet para limpiar la imagen de sus funcionarios y evitarles ir a la cárcel por los crímenes cometidos. Este decreto, fue declarado contrario a la Convención Americana de Derechos Humanos.

Al respecto, la Corte afirmó que la adopción y aplicación de leyes que otorgan amnistía por crímenes de lesa humanidad impide el cumplimiento de las obligaciones de investigar y perseguir a las personas acusadas de haber cometido serias violaciones de Derecho Internacional, como los crímenes de lesa humanidad.³⁶ Concluyó que los Estados no pueden sustraerse del deber de

investigar, determinar y sancionar a los responsables de los crímenes de lesa humanidad aplicando leyes de amnistía u otro tipo de normativa interna. (Sayán & Muñoz, 2016)

Justamente, este el tema más sensible y de mayor discusión dentro del Sistema de Justicia Transicional en Colombia, ya que el componente de Justicia de este sistema, es decir, la Justicia Especial para la Paz (JEP) ofrece rebajas de penas y beneficios a aquellos miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) que cuenten la verdad de lo sucedido y reparen a las víctimas indistintamente si cometieron o no delitos de lesa humanidad como el secuestro, la tortura o delitos contra menores de edad. En tiempos normales o dentro de un sistema penal ordinario, el autor o autores de delitos deben responder por ellos ante la justicia. Dentro de un marco de Justicia Transicional, igualmente los responsables han de comparecer ante la justicia, pero no con las mismas penas que en la justicia ordinaria, para Stephen Ruderer, siempre debe haber penalización por los delitos cometidos:

La condena de los agentes del delito apunta a la penalización por un comportamiento incorrecto, teniendo en cuenta tanto la pretensión moral de las víctimas, así como el efecto correctivo y educativo de las medidas con una orientación disuasoria al futuro. (Ruderer, 2010)

Y menciona a las víctimas como elemento fundamental al momento de imponer las penas. Ahora, es necesario preguntarse ¿Se castigaron debidamente los delitos cometidos durante la dictadura chilena? ¿Los responsables directos de estos delitos atroces recibieron condenas justas?

El 18 de abril de 1978 se promulgó el decreto Ley 2191 más conocido como Ley de Amnistía, la cual buscaba amnistiar a todos los involucrados en delitos cometidos durante la dictadura, el problema versaba en que esta norma estaba viciada desde su redacción en razón de que quienes la redactaron estaban involucrados directamente con la dictadura, algo que carecía de lógica pues nadie iba a redactar una ley que a futuro los perjudicara. Igualmente, el Tribunal Supremo y los Jueces Civiles, estaban comprometidos con la dictadura y ninguna de las medidas que pudieran tomar a futuro iba a perjudicar a los verdaderos responsables de los homicidios, torturas y desapariciones. En Chile no se depuró el Tribunal Supremo. Su

conservadurismo durante la transición y su resistencia inicial a revisar el pasado son conocidos (Aguilar, 2013). La ley de amnistía en Chile está vigente en la actualidad con la excepción de que los delitos que afectaron Derechos Humanos, deben ser juzgados por la justicia ordinaria o de lo contrario se activa la jurisdicción internacional que entraría a juzgar estos delitos e imponer penas severas a los responsables.

En Colombia el panorama no es diferente, toda vez que con la creación de la Justicia Especial para la Paz (JEP), se pretende juzgar a todas las personas involucradas en el conflicto armado y que cometieron delitos en contra de la población civil. Esto con el objetivo principal de satisfacer los derechos de las víctimas y con llevar a los responsables ante la justicia. El juzgamiento no solo será para los desmovilizados de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia F.A.R.C, también para los miembros de la fuerza pública que hallan cometido excesos en función del servicio o que hallan cometido delitos de lesa humanidad por la misma razón. También se espera la participación activa de los civiles que de uno u otra manera estuvieron involucrados en el conflicto armado y que se vieron beneficiados con las acciones militares de los diferentes grupos armados. Así mismo se espera juzgar a políticos y funcionarios de las administraciones que han pasado a lo largo de casi 60 años de conflicto armado, ya que muchos de ellos cumplieron un papel importante en las épocas de más cruenta violencia, pues detrás de muchas de las masacres y desplazamientos ocurridos en el país, había oscuros intereses tanto políticos como económicos de estos personajes.

Se espera entonces la comparecencia de todos los actores del conflicto armado colombiano para que las víctimas puedan conocer por fin la verdad de lo sucedido, no sólo como se dijo, saber quienes fueron los victimarios, sino también saber las motivaciones de estos para cometer los actos delictivos; pues es necesaria una verdad completa para pensar a futuro en una verdadera paz

CONCLUSIONES

Los elementos de la justicia transicional: reparación de víctimas, comisiones de la verdad y judicialización son diseñados y aplicados en los países de Argentina, El Salvador y Chile, respectivamente. Fueron analizados en el presente documento y han permitido establecer deficiencias en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco de los acuerdos

donde se gestaron estos procesos transicionales evidenciando poca efectividad en su aplicación y un alcance de operatividad de sus componentes limitado.

En el contexto latinoamericano estos países fueron los tres primeros que vivieron estos escenarios de transición y dos de ellos tienen en común la transición de un estado autoritario (regímenes militares) a la Paz y el restante que corresponde a El Salvador, fue el gobierno el que presentó la mayoría de las denuncias por parte de las víctimas en relación a eventos que atentaban contra los derechos humanos. Cabe aclarar que el contexto de estos países difiere al presentado en Colombia, donde ha permanecido un gobierno democrático, pero en el que han surgido grupos al margen de la ley que se oponen a las políticas del gobierno. No obstante, se muestran como claros ejemplos de los inconvenientes y desafíos que enfrentan los procesos de justicia transicional y que hay que considerar para la aplicación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición en Colombia.

Para que un sistema de Justicia Transicional pueda ser efectivo y que por medio de este se lleguen a cumplir los objetivos planteados inicialmente y que son la esencia de todos los procesos, es decir, la reparación integral a las víctimas y la garantía de no repetición, resulta fundamental la participación activa de la ciudadanía y de las organizaciones civiles defensoras de derechos humanos, muchas de estas organizaciones conformadas por las víctimas directas o indirectas del conflicto como es el caso de la organización de Las Madres y Abuelas de la plaza de Mayo en Argentina. La insistencia y perseverancia de la ciudadanía en el esclarecimiento de la verdad y la asignación de responsabilidad penal en algunas ocasiones trasciende de los procesos y llegan a instancias internacionales, siendo esta la única manera en la que las víctimas sean escuchadas y se apliquen castigos sobre los actores involucrados.

De esta manera la impunidad es un elemento que está presente en todos los procesos de Justicia Transicional, ya que siempre va a quedar en el ambiente la sensación de que los victimarios o responsables de actos criminales y de lesa humanidad, no fueron castigados con rigurosidad por los beneficios que trae este tipo de procesos, que en algunos casos han implicado la promulgación de leyes de punto final que benefician con amnistías a los

victimarios ya que el esclarecimiento de la verdad puede tocar fibras sensibles en diferentes actores o afectar ciertos intereses políticos o militares por lo cual están susceptibles de ser entorpecidos afectando el proceso o por intenciones nobles de los gobiernos para conseguir que los victimarios encuentren garantías para esclarecer la verdad sin embargo, es un obstáculo que hay que superar si en realidad se pretende llegar a una paz verdadera con justicia social pero sobre todo una paz con garantías de no repetición y reparación integral a las víctimas.

La justicia transicional en Colombia es una experiencia única en el mundo, que a penas comienza su transitar, se ideó como un sistema de justicia prospectiva, es decir, pensada no solo para el momento, es claro que para el momento investiga y juzga, pero se creó para que no haya repetición y para favorecer a las generaciones futuras, en el sentido de que no tengan que volver a vivir la guerra, además, todos los procesos de justicia transicional tienen imperfecciones puesto que toda construcción humana es imperfecta, todo depende del punto de vista de cada persona.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abuelas Plaza de Mayo. (2007). *La Historia de Abuelas: 30 Años de búsqueda*. Buenos Aires.
- Abuelas Plaza de Mayo y otros. (2017). *Informe sobre el proceso de Memoria, Verdad y Justicia en la Argentina*. Buenos Aires.
- Aguilar, P. (2013). Jueces, represión y Justicia Transicional en España, Chile y Argentina. *Revista Internacional de Sociología (RIS)*, Vol 71, N° 2, 281-308.
- Bombelli, J., Muratori, M., & Zubieta, E. (2018). Clima emocional: El efecto mediacional de medidas de justicia restaurativa y del compartir social. *Psicodebate*, Vol 18 N° 2, 51-62.
- Buchenhorst, R. (2009). Los desaparecidos de Argentina: Localizaciones múltiples de un discurso de la memoria. *Iberoamericana*, Vol 9 N° 35, 65-84.

- Carrillo Berrío, C. D. (2017). Los procesos de Justicia Transicional en El Salvador y Colombia: Un análisis comparado desde la historia del tiempo presente. Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional.
- Castilla Suárez, K. (2018). *UBPD. Ideas para asegurar una de las apuestas por la verdad.*
- CONADEP, C. N. (1984). *NUNCA MAS.* BUENOS AIRES: EUDEBA.
- Cuéllar Martínez, B. (2015). El Salvador. In Las víctimas y la justicia transicional ¿Están cumpliendo los estados latinoamericanos con los estándares internacionales? (pp. 99–154).
- DeJusticia. (2016). Reflexiones en temas especializados de Justicia. In Democracia, Justicia y Sociedad - Diez años de Investigación en Dejusticia (p. 918).
- D'Alesio, R. (04 de junio de 2017). *La Izquierda Diario.* Obtenido de <https://www.laizquierdadiario.com/Obediencia-Debida-a-30-anos-de-la-ley-que-dejaba-impune-a-los-genocidas>
- Díaz Pérez, I. L., & Molina Valencia, N. (2017). Comisiones de la verdad en América Latina. La esperanza de un nuevo porvenir. *Logos, Ciencia & Tecnología, Vol 8 N° 2*, 1-33.
- Duarte, M. (s.f.). *LIFEDER.* Obtenido de <https://www.lifeder.com/golpes-estado-argentina/>
- García Sayán, D., & Giraldo Muñoz, M. (2016). Reflexiones sobre los procesos de Justicia Transicional. *EAFIT Journal of International Law, Vol 7 No 2*, 96-143.
- Gómez Rojas, C. A. (2016). Justicia Transicional y Derechos Humanos en el proceso de paz en El Salvador: Deudas a las víctimas 26 años después. *Principia Iuris, Vol 13 N° 26*, 101-127.
- Hayner, P. B. (2006). Comisiones de la Verdad: Resumen esquemático. *International review of the Red Cross, N° 862*, 1-18.
- Libros y Casas. (2015). *El Nunca Mas y los crímenes de la dictadura.* Buenos Aires: Cultura Argentina.
- Martínez Mejía, M. N., & Martínez Mejía, F. E. (2018). Una mirada a los gobiernos de Concertación de Partidos por la Democracia y sus Políticas de justicia transicional en Chile. *Ius Comitalis, N° 2*, 95-107.
- Moreno, J. D. (2017). Paz, Memoria y Verdad en El Salvador: Experiencias y lecciones para la Colombia del pos acuerdo. *Análisis Político, N° 90*, 175-193.

- Nash Rojas, C. (2016). La transición chilena y justicia transicional, análisis crítico. *Derecho & Sociedad, N° 47*, 129-144.
- Ortiz Arellano, E. (2013). Epistemología de la investigación Cuantitativa y Cuantitativa, Paradigmas y Objetivos. *Revista de Claseshistoria, N° 408*, 1-23.
- Peralta Gonzales, L. C. (2018). Una aproximación conceptual y metodológica a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad en Colombia: Clarificando expectativas. *Análisis Político, No 93*, 60-78.
- Restrepo Hernández, D. C. (2018). Comisiones de la verdad: Mecanismos no judiciales dentro de la Justicia Transicional en el contexto del posacuerdo colombiano. Bogotá.
- Reyes, M. (2017). *Víctima y Justicia Transicional en el proceso Español y Colombiano*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Rovenski, F. (23 de 12 de 2016). *La Izquierda Diario*. Obtenido de <https://www.laizquierdadiario.com/Ley-del-Punto-Final-un-puente-hacia-la-impunidad>
- Ruderer, S. (2010). La política del pasado en Chile 1990-2006: ¿Un modelo chileno? *Universum, Vol 2 N° 25*, 161-177.
- Santiago Pajajoy, M. J., Mora Pedreros, P. A., & Betancur Giraldo, H. A. (2019, Vol11 N° 1). Aciertos, retos, debilidades y cuestionamientos que surgen en torno a la Jurisdicción Especial para la Paz, una reflexión jurídico-educativa. *Logos. Ciencia & Tecnología*, 104-116.
- Sayán, D. G., & Muñoz, M. G. (2016). *REFLEXIONES SOBRE LOS PROCESOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL*. COLOMBIA: EAFIT.
- Tabarquino Muñoz, R. A. (2018). La Justicia Prospectiva: Un reto conceptual y metodológico para la justicia transicional en Colombia. *Análisis Político, N° 93*, 133-148.